



Resolución Directoral Regional

N° 181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 20 JUN 2019

VISTOS: La Solicitud de fecha 05 de marzo del 2019, el Informe Técnico N.º 10-2019-GRP-420020-200-210 de fecha 10 de abril del 2019 del Área de Personal, el Informe N.º 123-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 16 de abril del 2019 de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud de fecha 05 de marzo del 2019, el trabajador nombrado Sr. JORGE ALBERTO REYES BARRIA solicita a esta Dirección Regional de la Producción Piura el reconocimiento de la bonificación diferencial por haber desempeñado cargo de Director de Sistema Administrativo II, en la Oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción Piura, Nivel Remunerativo F-3;

Que, el señor JORGE ALBERTO REYES BARRIA, es servidor de carrera bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al haber sido nombrado como empleado de carrera a partir del 01 de Julio de 1979 conforme está acreditado a través de la Resolución N° 235-79-ORN de fecha 27 de Setiembre de 1979;

Que, el trabajador nombrado señor JORGE ALBERTO REYES BARRIA, ejerció función directiva, bajo la modalidad de designado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cargo de Director de Sistema Administrativo II, en esta Dirección Regional de la Producción Piura por el periodo comprendido del 13 de febrero del 2015 al 09 de Setiembre del 2016, sustentándose la designación de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N.º 017-2015/Gobierno Regional Piura-DRP, de fecha 13 de febrero del 2015 y la Resolución Directoral Regional N.º 208-2016/Gobierno Regional Piura-DRP, de fecha 09 de Setiembre del 2016;
- Cargo de Director de Sistema Administrativo II, por el periodo comprendido del 09 de Setiembre del 2016 al 07 de Febrero del 2019, sustentándose la designación de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N.º 208-2016/GRP-DRP, de fecha 09 de Setiembre del 2016 y Resolución Directoral Regional N.º 018-2019/GRP-DRP de fecha 07 de Febrero del 2019 la misma que deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N.º 208-2016/GRP-DRP, donde el trabajador nombrado JORGE ALBERTO REYES BARRIA, retorna a su cargo de Especialista Administrativo III y nivel de origen F-1, de acuerdo a los documentos de gestión vigente CAP Provisional y PAP;

Que, es preciso manifestar que el señor JORGE ALBERTO REYES BARRIA, ha ejercido el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II, Nivel F-3 en forma CONTINUA, habiendo cumplido exactamente al 07 de Febrero del 2019, **TRES (03) AÑOS, ONCE (11) MESES y VEINTICINCO (25) DIAS**, ejerciendo responsabilidad directiva y que conforme lo establece el Artículo 124º del Decreto





Resolución Directoral Regional

N° 181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 20 JUN 2019

Supremo N.º 005-90-PCM, que a la letra dice: (.....) Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargo de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo, en tal sentido el administrado se hace acreedor de la bonificación diferencial solicitada, pero en forma proporcional;

Que, habiendo concluido la designación, el trabajador nombrado JORGE ALBERTO REYES BARRIA, ha reasumido sus funciones en su plaza de origen Especialista Administrativo III, Nivel F-1 de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción Piura, conforme lo señala la Resolución Directoral Regional N.º 018-2019/GRP-DRP de fecha 07 de febrero del 2019;

Que, el Artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que; La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, el Informe Legal N.º 248-2010/SERVIR/GG-OAJ del 26 de Agosto del 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, absuelve consulta respecto a la aplicación del otorgamiento de la Bonificación Diferencial, concluyendo lo siguiente: "La Bonificación Diferencial permanente regulada en el Artículo 124º del Reglamento, asciende al 100 % por el **EJERCICIO CONTINUO** de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 (cinco) años, siendo el monto mínimo el de 60 % cuando se haya acumulado más de 3 (tres) años";

Que, por ello, debe señalarse que constituye un requisito para el otorgamiento de la bonificación diferencial que haya un **EJERCICIO CONTINUO** de cargos de responsabilidad directiva, por los plazos mínimos a que alude el Artículo 124º del mencionado Reglamento;

Que, atendiendo a lo expresado, la percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el Artículo 124º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo que en dicha forma se establece, servicios que deben ser de manera **CONTINUA**, derecho que es reconocido a los servidores en el régimen mencionado;

Que, conforme a los hechos expuestos anteriormente se verifica que el servidor nombrado JORGE ALBERTO REYES BARRIA ha desempeñado funciones directivas, en la condición de designado en el cargo de Director del Sistema Administrativo II, en periodos CONTINUOS por más de 3 (tres) años, con el Nivel Remunerativo de F-3, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, correspondiéndole el reconocimiento de la Bonificación Diferencial;





Resolución Directoral Regional

N° 181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 20 JUN 2019

Que, mediante Informe Técnico N.º 10-2019-GRP-420020-200-210, de fecha 10 de Abril del 2019, el Área de Personal de la Dirección Regional de la Producción Piura, concluye que el trabajador nombrado JORGE ALBERTO REYES BARRIA, ha adquirido el derecho y se encuentra habilitado a percibir la Bonificación Diferencial, a partir del 08 de Febrero del 2019 fecha en la que cumple más de 3 (tres) años 11 (once) meses y 25 (veinticinco) días, de labores consecutivas en cargos continuos de responsabilidad directiva, con el Nivel Remunerativo de F-3, fecha en que culmino la designación;

Que, mediante Informe N.º 123-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 16 de Abril del 2019 la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura, recomienda declarar procedente lo solicitado por el trabajador nombrado JORGE ALBERTO REYES BARRIA, en este caso el pago de la Bonificación Diferencial Proporcional, por el desempeño en cargo directivo por más de 3 (tres) años, pero menos de 5 (cinco) años. Es un requisito para el otorgamiento de la Bonificación Diferencial Permanente que haya un **ejercicio continuo** de cargos de responsabilidad, por los plazos mínimos a que se alude en el Artículo 124º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, lo que en el presente caso ha ocurrido;

Que, el término "designado", el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N.º 1246-2006-AC/TC, ha precisado que el pago de la bonificación diferencial se encuentra ligado al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, prescindiendo considerar el título en virtud del cual dichos cargos hayan sido asumidos

Que, en virtud a lo expuesto corresponde emitir la resolución administrativa;

De conformidad, con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Presupuesto y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 01 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer, a favor del trabajador nombrado JORGE ALBERTO REYES BARRIA, el derecho a percibir la Bonificación Diferencial y de manera proporcional por haber ejercido el cargo de responsabilidad Directiva de Administrador de la Dirección Regional de la Producción Piura reconociéndole a partir del 8 de Febrero del 2019, fecha en la que adquirió el derecho a su percepción, por el importe mensual de S/ 76.37 (Setenta y seis con 37/100 soles), siendo el factor remunerativo del cargo desempeñado de F-3, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 20 JUN. 2019



ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer, al trabajador nombrado señor JORGE ALBERTO REYES BARRIA, por concepto de devengados el porcentaje de 60.78 % factor que acredita el tiempo de responsabilidad directiva (03 años 355 días) conforme a la liquidación del Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, por el importe de S/ 3,551.12 (Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 12/100 Soles), durante el periodo continuo del 13 de Febrero del 2015 hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo considerar la cuota del empleador del 9 % de Es salud.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, al Área de Personal, Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y a las demás instancias pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE;



Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de Producción Piura





Resolución Directoral Regional

N° 181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 20 JUN 2019

ANEXO N° 01

LIQUIDACION DE BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE

CALCULO DE BONIFICACION DIFERENCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS : JORGE ALBERTO REYES BARRIA

CONCEPTO	NIVEL	IMPORTE
DIFERENCIA A REINTEGRAR	F-3	S/ 1,112.14
NIVEL REMUNERATIVO ENCARGADO	F-1	986.49
DIFERENCIA REMUNERATIVA AL 100 %		S/ 125.65
BONIFICACION DIFERENCIAL PROPORCIONAL AL 60.78 %		S/ 76.37

CONCEPTO	MENSUAL	MES	DIARIO
INGRESO DIARIO DE BONIFICACION DIFERENCIAL	S/76.37	30	S/ 2.54

CALCULO A REINTEGRAR

I° DEVENGADOS	IMPORTE		CALENDARIO		TOTAL S/
	MENSUAL	DIARIO	DIAS	MESES	
FEBRERO 2015	--	2.54	15	--	38.10
MARZO A DICIEMBRE 2015	76.37	--	--	10	763.70
ENERO A DICIEMBRE 2016	76.37	--	--	12	916.44
ENERO A DICIEMBRE 2017	76.37	--	--	12	916.44
ENERO A DICIEMBRE 2018	76.37	--	--	12	916.44
TOTAL DE DEVENGADOS					S/ 3,551.12

II° REINTEGROS					
ENERO 2019	76.37	--	--	01	76.37
FEBRERO 2019	--	2.54	07	--	17.78
FEBRERO 2019	--	2.54	21	--	53.34
MARZO 2019	76.37	--	--	01	76.37
ABRIL 2019	76.37	--	--	01	76.37
MAYO 2019	76.37	--	--	01	76.37
JUNIO 2019	76.37	--	--	01	76.37
TOTAL, REINTEGROS 2019					S/ 452.97
TOTAL A PAGAR					S/ 4,004.09





Resolución Directoral Regional

Nº 181 - 2019-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 20 JUN 2019

R E S U M E N

TOTAL DEVENGADOS	S/ 3,551.12
TOTAL REINTEGROS	452.97
ESSALUD 9%	360.00

TOTAL GENERAL	S/ 4,364.09
----------------------	--------------------

